

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 32.)

REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia, contra el Alcalde de Viver, por invasión de atribuciones al Juzgado municipal de la misma localidad, y del cual resulta:

Que en 31 de Mayo último, el vecino de Viver, Francisco Monzonis, presentó escrito en el Juzgado municipal, exponiendo, que el Alcalde de la indicada villa le había impuesto cinco multas á razón de 25 pesetas cada una, por pastoreo abusivo, y que estando el hecho comprendido en los artículos del libro 3.º del Código Penal, correspondiendo su aplicación á los Tribunales ordinarios, suplicaba se incoara el oportuno recurso de queja.

Así lo acordó el Juzgado municipal, y remitidas las actuaciones al Juez de primera instancia y de instrucción del mismo partido, informó que los hechos que dieron lugar á la imposición de varias multas por la Autoridad municipal, pueden ser constitutivos de las faltas que prevée y pena el art. 613 del Código Penal, puesto que en él se sanciona el hecho de entrar los ganados en propiedad ajena sin permiso del dueño, y que había existido, por lo tanto, una invasión de atribuciones.

El Fiscal de la Audiencia emitió dictamen, manifestando que, en-

comendada por la Ley á los Ayuntamientos la imposición de multas en los casos en que, con arreglo á la misma, les está conferida la represión de las faltas, las disposiciones del libro 3.º del Código Penal no excluyen ni limitan esa facultad, y, por lo tanto, al imponer el Alcalde de Viver, como ejecutor de los acuerdos de aquel Ayuntamiento, las multas de que se trata, en conformidad á las Ordenanzas Municipales del mismo pueblo, estando previsto, como lo está, el caso presente, en aquellas, que han sido aprobadas por el Gobernador civil de la provincia, es indudable que la referida Autoridad municipal obró dentro del círculo de sus atribuciones, y, en su consecuencia, que no procedía elevar al Gobierno el recurso de queja.

La Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia, en contra del dictamen Fiscal, acordó elevar el recurso de queja promovido, fundándose: en que el hecho que motivó la queja consistente en entrar ganado en una heredad particular ajena, afecta á la relación civil de propiedad, y se halla expresamente previsto y castigado en el artículo 613 del Código Penal; que, de acuerdo con la doctrina establecida en el Real decreto de 15 de Junio de 1898, es evidente que el art. 625 del Código Penal no puede ser entendido de manera que resulte que las Ordenanzas, que no tienen el carácter de Leyes generales, puedan derogar Leyes de este orden, de la importancia social que el Código Penal reviste, pudiendo sólo admitirse que dicho artículo únicamente facultaba para castigar en los Reglamentos particulares aquellos hechos que constituyan contravenciones á las reglas de policía y buen gobierno de los pueblos, que no estén expresamente previstos y castigados en el libro 3.º del Código.

Elevadas las actuaciones á esta Presidencia, se pidió informe al Alcalde de Viver, y esta Autoridad

manifestó que la multa impuesta á Francisco Monzonis, fué por haber entrado con ganado lanar en propiedad ajena, hecho penado por el artículo 155 de las Ordenanzas municipales vigentes en dicha villa.

Visto el art. 20 de la ley de Justicia Municipal, de 5 de Agosto de 1907, que dice: «Corresponde á los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó Leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por Ley les están encomendados»:

Visto el artículo 613 del Código Penal, según el cual: «Si los ganados se introdujesen de propósito ó por abandono ó negligencia de los dueños ó ganaderos, además de pagar las multas expresadas en los artículos anteriores, sufrirán los dueños y ganaderos en sus respectivos casos de uno á treinta dias de arresto, si no les correspondiera mayor pena como reos de hurto ó daño por voluntad ó imprudencia»:

Visto el art. 625 del expresado Cuerpo legal, con arreglo al que, en las ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en el libro 3.º, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales, competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les

esté encomendada por las mismas leyes.

Visto el art. 74 de la ley Municipal, que dice: «Para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos, corresponden á éstos muy especialmente las atribuciones siguientes:

»1.ª Formación de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural.»

Visto el artículo 77 de la misma ley, que dice: «Las penas que por infracción de las ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes».

Visto el artículo 155 de las ordenanzas municipales vigentes en la villa de Viver, que dice: «Igualmente se prohíbe la entrada de todo ganado en heredad ajena, sin permiso del dueño»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de la multa impuesta por el Alcalde de Viver al vecino de dicha villa, Francisco Monzonis, por el hecho de haber entrado con ganado lanar en propiedad ajena.

2.º Que el hecho de que se trata está comprendido y castigado en las ordenanzas municipales de la villa de Viver, y la ley faculta á los Ayuntamientos para imponer multas en los casos en que, con arreglo á la misma, les está conferida la represión de las faltas.

3.º Que las disposiciones del libro 3.º del Código Penal no excluyen ni limitan esa facultad, y por lo tanto, al imponer el Alcalde de Viver, como ejecutor de los acuerdos de aquel Ayuntamiento, y en conformidad á las Ordenanzas municipales, las multas de que se trata, obró la referida Autoridad municipal dentro del círculo de sus facultades.

4.º Que en su consecuencia, no

ha existido invasión de atribuciones, por lo que no procede el recurso entablado.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir que no ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia contra el Alcalde de Viver.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos once. —ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 19.)

Gobierno Civil.

El Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región, con fecha 28 del actual, me dice lo siguiente:

«Por disposición de la Dirección General de la Cría Caballar y Remonta, fecha 19 del actual (Diario oficial núm. 17) del Ministerio de la Guerra, se fija la distribución de caballos sementales del Estado en paradas para la próxima temporada de cubrición, debiendo tener presente, por lo que respecta á esa provincia, que se establecen paradas compuestas de dos caballos en Burgos, Pancorvo, Salas de los Infantes y Villafranca Montes de Oca, las cuales se abrirán del 1.º al 15 de Abril próximo, con una duración de noventa días, sin incluir en ellos los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los Jefes de estos aumentar ó disminuir este plazo, siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe que no hay concurrencia de yeguas».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 31 de Enero de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión ordinaria de 28 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta el servicio de acopios de piedra para la conservación del firme, durante el presente año, de las carreteras provinciales de Tormantos por Belorado á Pradoluengo; de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga; de Salas de los Infantes al límite de la provincia; de Roa á Burgos por Santa María del Campo, sección de Santa María á Royuela; de la misma carretera, sección de Roa á Villafruela; de La Puebla de Arganzón á Cucho; de Alto de Balarto á La Aguilera, y de Aranda de Duero á Torresandino, bajo las condiciones económico-ad-

ministrativas que se insertan á continuación.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, inserto en la Gaceta número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten en dicha subasta las cantidades siguientes:

Para la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, la de 5.778'75 pesetas.

Para la de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, la de 1984'09 pesetas.

Para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, la de 4992'15 pesetas.

Para la de Roa á Burgos por Santa María del Campo, sección de Santa María á Royuela, la de pesetas 3990'50.

Para la misma carretera, sección de Roa á Villafruela, la de 3999'98 pesetas.

Para la de La Puebla de Arganzón á Cucho, la de 1999'16 pesetas.

Para la de Alto de Balarto á La Aguilera, la de 1999'97 pesetas, y

Para la de Aranda de Duero á Torresandino, la de 4002 pesetas.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la instrucción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata de los acopios á que se refiera la proposición.

4.ª El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la mencionada instrucción y del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente delarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la conservación del firme de la carre-

tera provincial de.....» El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego para la misma carretera, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

8.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora, se anunciará en alta voz por un Ujier ú Ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Sr. Presidente le declarará terminado.

10. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos presentados.

11. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del sello 11.º; que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito provisional; de la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieran declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á

todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo los de aquellos que hayan obtenido adjudicación.

16. Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de Diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales abonarán á la misma por derechos de custodia, y con arreglo á la siguiente escala las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á 1000, 15; de 1001 á 5000, 25; y de 5001 á 10000, 50.

17. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato, sino en el caso del art. 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

18. El contratista deberá terminar la contrata para el día 1.º de Noviembre del presente año, que es el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas.

19. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus, y si el contratista no hubiera acopiado en el plazo que se expresa en la condición anterior el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiere comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, anteriormente citado, abonándoseles tan solo los que hubiere acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

20. En el mes de Junio próximo se abonará al contratista el importe de la mitad de los acopios, que con arreglo al pliego de condiciones facultativas deberá tener ejecutados para dicha fecha, previa certificación expedida al efecto por el Director de Obras públicas provinciales, descontándole el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la Regla 8.ª del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero anteriormente relacionada.

22. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y

cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

23. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción arriba citada, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

24. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

25. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.º, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

26. La subasta tendrá lugar en esta capital en la Sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante Notario público.

27. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día... de... último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de..., me comprometo á tomar á mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el apartado 11.º del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga

lugar la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida instrucción.

Burgos 30 de Enero de 1911.—El Vicepresidente, Celestino Hortigüela.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de las obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º.

Remuneratorias y tropa mensual.

Día 3.

Montepío militar y jubilados.

Día 4.

Montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 6.

Jefes y oficiales. (Retirados de Guerra y Marina).

Días 7 y 8.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 de Enero de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

Gómez Cabrejas (Román), domiciliado últimamente en Rabanera del Pinar, comparecerá en término de diez días ante la sala audiencia de este Juzgado para que preste declaración en causa por sustracción de maderas.

Rioseras.

D. Juan Martínez Corral, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Pablo Rodríguez Gutiérrez, Presidente del Pósito de Celada de la Torre, contra D. Benito Laredo Ibeas, vecino de dicho pueblo, sobre pago

de 416 pesetas y costas á que fué condenado éste, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo, á las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, las tierras siguientes pertenecientes al Benito Laredo.

Una en término de dicho Celada, al Brecillo, de segunda calidad, de 15 áreas, tasada en 90 pesetas.

Otra en Morles, de id., de 15, en 160.

Otra en Fuente Rodrigo, de idem, de 24 y 50, en 200.

Otra en Carrilancha, de tercera, de 7 y 50, en 40.

Otra al mismo, de segunda, de 15, en 125.

Otra á la Pesada, de id., de 12 y 50, en 180.

Otra al Val, de id., de 12 y 50, en 75.

Otra al Rehoyo, de id., de 20, en 100.

Otra en Huerto Domingo, de 17 y 50, en 200.

Otra en Rehoyo, de 30, en 100.

Otra á Negredo, de 10, en 70.

Otra al Aguachal, de 12 y 50, en 165.

Otra á Herión Redondo, de primera, de 15, en 170.

Otra al Aguachal, de segunda de 10 y 50, en 165.

Otra á Rehoyo, de id., de 15, en 220.

Otra á Cansordo, de id., de 75, en 30.

Otra al Val, de id., de 17 y 50, en 100.

Otra á la Piedra, de id., de 15, en 75.

Otra á Vahillo, en Riocerezo, de tercera, de 7 y 50, en 40.

Las referidas fincas se hallan hipotecadas á favor de Francisco Bernal Ibeas, vecino del referido Celada de la Torre, por la cantidad de 1500 pesetas más 90 de renta, que vence en Febrero próximo, y gastos de escrituras, sin que aparezcan otras cargas sobre dichas fincas que las expresadas.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación líquida ó sea rebajada la hipoteca, y no existiendo título de propiedad en poder del Juzgado, éste no se compromete más que á dar certificación de la subasta.

Rioseras 26 de Enero de 1911.—El Juez, Juan Martínez.—Por su mandado, el Secretario, Ventura Mata.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villamayor de Treviño.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el tercer trimestre del año actual.

El día 3 de Julio no se reunió el Ayuntamiento.

El 10 se acordó el arreglo de caminos vecinales.

El 17 se nombró Comisionado á D. Mariano Martínez Pardo para el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo.

El 24 no se reunió el Ayuntamiento.

El 31 se acordó el coto de rastros con morenas y viñedo.

Los días 7, 14 y 21 de Agosto no se reunió el Ayuntamiento.

El 28 se acordó prohibir depositar estiercol en las vías y caminos públicos y cortar mimbrajo en las mibrajeras pertenecientes al Ayuntamiento, como igualmente la venta de escabeches y frescos que no se hallen en buen estado, á fin de evitar enfermedades y conservar la salud pública.

Los días 4, 11, 18 y 25 de Septiembre no se reunió el Ayuntamiento.

Sesiones de la Junta municipal.

El día 12 de Julio se acordó la corta de espinos que impidan el tránsito de los carros para el acarreo de mieses en los caminos vecinales.

El 13 se acordó la censura de la cuenta municipal de 1909, y hacer responsables á D. Paulino Bayona y D. Vidal de la Fuente de 250'40 pesetas á cada uno, como Alcaldes que fueron en el año de la cuenta, procedentes de los cuatro trimestres de intereses de inscripciones del municipio.

El 20 de Septiembre se acordó el arriendo de consumos á la exclusiva para el año de 1911.

Y en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, firmamos el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia en Villamayor de Treviño á 2 de Octubre de 1910.—El Secretario, Emilio Bayona.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Villoldo.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa y su rectificación para el reemplazo del ejército del año actual como naturales de esta villa y comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reemplazos los mozos Federico Martínez Rojo, hijo de Baldomero y Carolina; Francisco de Juan Serrano, de Primitivo y Brigida; Pedro Arnaiz Cubillo, hijo de padres cuyo nombre se ignora; Baltasar Rubiales Sanz, de Indalecio é Higinia; Bernardo Carranza Monzón, de Ubaldo y Robustiana; Odón Salazar Revuelta, de Nicolás y Josefa, y Simón Serrano Gimenez, de Julián y Caya, cuyo actual paradeiro se ignora, y no habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento que ha tenido lugar en el día de hoy, por la presente se les

cita y llama para el acto de la recificación definitiva y cierre del alistamiento que ha de tener lugar el día 11 de Febrero próximo, para el de sorteo que ha de celebrarse al siguiente día 12 y para el de la declaración de soldados que ha de celebrarse el día 5 de Marzo siguiente á las horas que la ley señala, á fin de que se sirvan asistir á los mismos por si tuvieran que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer ó justificar causa que lo impida les parará el perjuicio que haya lugar.

Salas de los Infantes 29 de Enero de 1911.—El Alcalde, Cirilo Benito.

Alcaldía de Guzmán.

Formados por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año actual, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones de agravio que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guzmán 28 de Enero de 1911.—El Alcalde, Fortunato de la Cal.

Alcaldía de Torresandino.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agravadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Torresandino 28 de Enero de 1911.—El Alcalde, P. O., Leonardo Escolar.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanalaranco 27 de Enero de 1911.—El Alcalde, Emilio López.

Alcaldía de Medinilla.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á con-

tarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Medinilla 29 de Enero de 1911.—El Alcalde, Julián Grijalba.

Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla Vivar 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Narciso Ortiz.

Agencia ejecutiva del Pósito de Olmedillo de Roa.

D. Manuel Muro Cuevas, Agente ejecutivo del Pósito de esta villa,

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos á favor de dicho Establecimiento benéfico, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos y les sirva de notificación, se publica el presente edicto en este periódico oficial, de que con fecha 13 del actual, he dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor ó responsable de este expediente de apremio. Notifíquese al deudor ó responsable esta providencia á fin de que pueda satisfacer su crédito ó responsabilidad durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo

Nombre de los deudores, año de que procede la deuda y su importe.

Quirico Ramos Escudero, 1902, 81'14 pesetas.

Cayetana Ramos Herrero, 1903, 177'61.

Lorenza Zumel Sanz, 1904, 17'42.

Olmedillo de Roa 15 de Enero de 1911.—El Agente ejecutivo, Manuel Muro Cuevas.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villadiego.

D. Mariano Gutiérrez García, Recaudador auxiliar de esta Zona para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1909, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 20 del actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndose que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Término municipal de Montorio.

Herederos de Esteban Diez, 33'06 pesetas.

Gabriel Fonturbel, 9'54.

Tomasa González, 10'68.

Mariano García, 6'57.

Pedro San Llorente, 11'67.

Ventura Serna, 11'65.

Victoriano Serna, 11'43.

Julián de la Iglesia San Llorente, Nidáguila, 5'02.

Francisco San Llorente, id., 5'71.

José Serna, Madrid, 1'83.

Benigno Serna, id., 3'88.

Isidora Serna, Santa Cruz del Tazo, 1'35.

Julián San Llorente, Nidáguila, 1'58

Aguedeta Serna, id., 2'58.

Josefa Serna, id., 1'68.

Juan Alonso, id., 1'14.

Bonifacio Arce, Masa, 0'57.

Alejandro Beato, id., 1'14.

Angel Beato, id., 2'05.

Vicente Cuasante, id., 1'19.

Apolinar Diez, id., 1'83.

Juan Fonturbel, Nuez de Arriba, id., 1'83.

Silvestre Fonturbel, id., 0'92.

Lorenzo García, id., 0'69.

Damián Iglesias, Nidáguila, 1'60.

Domingo Iglesias, id., 2'86.

Mateo Melgosa, Nuez de Arriba, 0'92.

Venancio González, id., 0'46.

Mariano Perez, id., 0'69.

Miguel Puente, Urbel, 0'92.

Dámaso San Llorente, Nidáguila, 2'97.

Faustino San Llorente, id., 0'92.

Tomás San Llorente, id., 2'06.

Valentin Serna, id., 0'92.

Benito Alvaro, 2'35.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Villadiego 23 de Enero de 1911.—El Recaudador auxiliar, Mariano Gutiérrez.

Anuncios particulares

AUTOMÓVILES DE BURGOS

SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Consejo de Administración de la misma, cumpliendo con lo preceptuado por los artículos 14 y 15 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas que la componen para la celebración de Junta general, que tendrá lugar en esta capital el día 12 del actual mes de Febrero y hora de las once de la mañana, en los locales de la Cámara de Comercio, Huerto del Rey, 23, 1.º

Se suplica la más puntual asistencia y se recuerda á los señores accionistas la presentación previa de los resguardos acreditando la posesión de las acciones ó de otro modo relación de los números de cuantas se hallen en su poder, á los efectos que previene el artículo 9.º —Por la Sociedad Anónima «Automóviles de Burgos».—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Fernández Villa.

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 2

Imprenta de la Diputación provincial.